

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando de la contestación de la demanda y la fijación de fecha para audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---|---|
| Envío mensaje de datos: | 24 de junio de 2021 |
| Días transcurridos: | 25 y 28 de junio de 2021 |
| Día en que se entiende surtida la notificación: | 29 de junio de 2021 |
| Término de traslado de la demanda: | 30 de junio de 2021 a 29 de julio de 2021 |
| Contestación de la demanda: | 08 de julio de 2021 |

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Auto: | 1481 |
| Radicado: | 760013110014 2020 00006 00 |
| Proceso: | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Demandante: | DIANA MARCELA PAI GUASCA |
| Demandado: | CHARLES ALBERTO ROJAS |
| Decisión: | TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA |

Revisado el asunto bajo estudio, se observa que la curadora ad litem del demandado, presentó contestación de la demanda dentro del término de traslado concedido, por lo que la misma se tendrá por contestada y, toda vez que, con dicha actuación se encuentra trabada la litis dentro de la presente causa, se reúnen todos los requisitos para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, **la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

MD

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se **PREVIENE** sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad litem del señor **CHARLES ALBERTO ROJAS**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el **DIA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 9:00 A.M.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

| |
|--|
| <p>La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 110 del 13 de julio de 2021</p> |
|--|

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28524f6a74e5870c7f858f92e46598eefbdc979d2162f17b77902ec84081606

Documento generado en 12/07/2021 11:48:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>